



ACTA NÚMERO 7/2015 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas del día de hoy sábado dieciséis de mayo de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.---
Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, la magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Privada son tres Asuntos Generales identificados con la clave **TEEC/AG/02/2015**, integrado con motivo del Acuerdo de la Sala



Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente marcado con el número de clave SRE-JE-1/2015, relativo a las Quejas interpuestas ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los ciudadanos Ciudadanos **Conrado García Echeverría, Carlos Antonio del Rivero Arguelles, Luis Fernando Chacón Meneses, Matilde Guadalupe Cordero Virgilio, Víctor Manuel Reyes Macari, Claudia Virginia Duran López, Gretty León Méndez, Elmer Rodríguez Pérez, Reyna Luisa González González, Rodolfo Narvárez Echavarría y Araceli del Socorro López Cetina**, en contra del ciudadano **Pablo Gutiérrez Lázarus**, aspirante a candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional; **TEEC/AG/03/2015**, integrado con motivo de la **Queja** interpuesta por el ciudadano **Carlos Nicolás Tenreyro Contreras en contra de la ciudadana Janini Guadalupe Casanova García**, aspirante a candidata a Diputada local por el Distrito Electoral X de ciudad del Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional y **TEEC/AG/04/2015**, integrado con motivo de la **Queja** interpuesta por la ciudadana **Marinela del Carmen García Pérez**, en contra del ciudadano **Jorge Luis Vázquez Díaz**, Candidato a Diputado local del Distrito XI por el Partido Acción Nacional.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.-----

Se aprueba.-----

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Magistrado ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Asunto General que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el magistrado ponente: en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente y magistrada, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente **TEE/AG/02/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de



dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana Licenciada **Alejandra Moreno Lezama**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista **Alejandra Moreno Lezama**: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.-----

Daré cuenta: El proyecto es el relativo al Asunto General relativo al presente Acuerdo, la Sala Regional Especializada integró el expediente **SRE-JE-1/2015**, y mediante acuerdo de primero de mayo de dos mil quince se declaró incompetente para conocer las quejas presentadas por los ciudadanos Ciudadanos Conrado García Echeverría, Carlos Antonio del Rivero Arguelles, Luis Fernando Chacón Meneses, Matilde Guadalupe Cordero Virgilio, Víctor Manuel Reyes Macari, Claudia Virginia Duran López, Gretty León Méndez, Elmer Rodríguez Pérez, Reyna Luisa González González, Rodolfo Narvárez Echavarría y Araceli del Socorro López Cetina, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, aspirante a candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, determinando que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es la competente para resolver y remitió el expediente original para los efectos legales procedentes.-----

En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional Electoral asume la competencia que por mandato constitucional y legal contenido en los numerales 24, fracciones IX, X y XI, 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 621, 622, 623, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, le ha sido conferida y reiterada en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver en el **Asunto General** número **SRE-AG-9/2015**, y en los **Juicios Electorales** identificados con las claves **SRE-JE-1/2015**, **SRE-JE-2/2015** y **SRE-JE-3/2015** que la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, **es la** competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador.-----

Por lo que establecidas las bases de la competencia otorgada a esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracciones IX, X y XI de la Constitución Política del Estado de Campeche, aplicando de manera supletoria el contenido del artículo 471, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del procedimiento especial sancionador, que a la letra dice: **Artículo 471... 6.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y **se informará** a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, **para su conocimiento**; y por lo expuesto y fundado, esta autoridad jurisdiccional estatal determina que lo procedente es **tenerse únicamente por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado**



de Campeche el desechamiento de las quejas presentadas por los ciudadanos Conrado García Echeverría, Carlos Antonio del Rivero Arguelles, Luis Fernando Chacón Meneses, Matilde Guadalupe Cordero Virgilio, Víctor Manuel Reyes Macari, Claudia Virginia Duran López, Gretty León Méndez, Elmer Rodríguez Pérez, Reyna Luisa González González, Rodolfo Narvárez Echavarría y Araceli del Socorro López Cetina, sin que corresponda a este órgano jurisdiccional local el análisis y pronunciamiento sobre el sentido de la decisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo No. JG/04/15, toda vez que, no obra en autos la presentación o la recepción, ante la autoridad administrativa electoral estatal, de algún escrito formulado por parte de los quejosos, por el cual impugnen o contraviertan dicha decisión.-----

Es la cuenta, magistrada y magistrados.-----

Por lo que al término de la exposición el magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente, dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Licenciada Alejandra Moreno Lezama.-----

Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto sesionado de la resolución presentada a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-----

Magistrado Presidente: Víctor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto. --

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: es mi proyecto: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“ACUERDA

PRIMERO: Hágase del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, es el órgano jurisdiccional electoral con **competencia por mandato**



constitucional y legal, así como con los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, **para conocer del Procedimiento Especial Sancionador**.-----

SEGUNDO: Se tiene por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo JG/04/15 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se desechan las quejas interpuestas por los ciudadanos Conrado García Echeverría, Carlos Antonio del Rivero Arguelles, Luis Fernando Chacón Meneses, Matilde Guadalupe Cordero Virgilio, Víctor Manuel Reyes Macari, Claudia Virginia Duran López, Gretty León Méndez, Elmer Rodríguez Pérez, Reyna Luisa González González, Rodolfo Narvárez Echavarría y Araceli del Socorro López Cetina.-----

TERCERO: Toda vez que no existe diligencia que instruir, se ordena archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido y en su oportunidad, hágase la devolución al Instituto Electoral del Estado de Campeche de la documentación original que turnó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás documentación que llegase a corresponder, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, así como en estrados para los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**.-----

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaría General de Acuerdos quien da fe.-----

Continuando con el orden del día, el siguiente asunto listado para esta sesión pública, se le concede el uso de la voz a la magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, que expone: El Expediente número de clave **TEEC/AG/03/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra a la ciudadana Licenciada **Juana Isela Cruz López**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista **Juana Isela Cruz López**: Con su autorización, magistrada, magistrados.-----

Daré cuenta del Acuerdo Plenario de fecha uno de mayo de dos mil quince, emitido por la Sala Regional Especializada, se declaró la incompetencia de ese órgano jurisdiccional para conocer de la queja presentada por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras en contra de la ciudadana Janini Guadalupe Casanova García, aspirante a candidata a Diputada local por el Distrito Electoral X de Ciudad del Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por la presunta difusión de propaganda en Facebook, reencauzándolo al



Tribunal Electoral del Estado de Campeche a fin de que resolviese conforme a su competencia.-----

La Sala Regional Especializada procedió a remitir la queja promovida por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras en contra de Janini Guadalupe Casanova García aspirante a candidata a Diputada local por el Distrito Electoral X de Ciudad de Carmen, Campeche, por el Partido Acción Nacional, junto con las constancias que integran el expediente SRE-JE-2/2015, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que en plenitud de jurisdicción y atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación al asunto de mérito.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, al recibir la queja, procedió al análisis de los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y determinó mediante Acuerdo número JG/05/2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

En el Acuerdo mencionado se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación presentada por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras, y el respectivo informe circunstanciado en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como instruir a la Oficialía Electoral del propio Instituto Electoral del Estado, para notificar el Acuerdo citado al quejoso, lo cual como obra en autos, se realizó de manera personal mediante oficio número 073/OE/2015, signado por la Maestra Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma notificación que obra en autos.-----

Por lo que este Órgano Jurisdiccional Electoral asume la competencia que por mandato constitucional y legal contenido en los numerales 24 fracciones IX, X, XI, 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 621, 622, 623, 631 y 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, le ha sido conferida y reiterada en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios Electorales identificados con las claves SRE-JE-1/2015, SRE-JE-2/2015, SRE-JE-3/2015 y SRE-AG-9/2015, respectivamente, al establecer que la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, **es la competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador.**-----

Del estudio efectuado por este Tribunal Electoral a la vigente normatividad electoral local, de los artículos 610 al 620 que integran el Libro Quinto, Título Único, Capítulo Tercero denominado del Procedimiento Especial Sancionador de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no se advierte regulado el trámite y sustanciación al que deba sujetarse la autoridad administrativa electoral, específicamente, en el caso de desechamiento de la queja, por lo tanto ante tal deficiencia, de carácter instrumental, resulta aplicable la razón toral contenida en las jurisprudencias 14/2014 y 15/2014 de rubros: "MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO" y "FEDERALISMO JUDICIAL. SE



GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACION ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.-----

Al ser obligación de este Órgano Jurisdiccional Electoral, ante la ausencia de una normativa específica, de proveer lo necesario a fin de coadyuvar en el debido funcionamiento del sistema integral de justicia electoral, privilegiando la participación de la jurisdicción local en el conocimiento y resolución de los litigios electorales, garantizando que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; mediante la implementación de un procedimiento sencillo y acorde al caso, en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso.-----

Del análisis de las constancias de autos se advierte que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedió a notificar el desechamiento ordenado en el Acuerdo número JG/05/15, al ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras, mismo que se llevó a cabo a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como se acredita con la Cédula de Notificación signada por la Maestra Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche. Así como también, la notificación mediante oficio al quejoso fue realizada por los Licenciados Javier del Jesús Celis Can y Víctor Hugo Zubieta Delgado, asistentes jurídicos de la Oficialía Electoral del multicitado Instituto, el día veintiocho de abril del año en curso, tal como se acredita con las constancias que forman parte del presente asunto.-----

En mérito de lo anterior, este Tribunal Electoral considera que se garantizó al ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras sus garantías de audiencia y legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al haberse efectuado en tiempo y forma la notificación del desechamiento emitido en el Acuerdo JG/05/15, aprobado el día veintisiete de abril de dos mil quince, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, salvaguardando con ello la posibilidad del denunciante de promover un recurso eficaz en defensa de sus derechos.-----

Determinando que lo procedente es, conforme a lo previsto en el artículo 471 numeral 6, párrafo final, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de tener únicamente por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el desechamiento de la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras, sin que corresponda a este órgano jurisdiccional local el análisis y pronunciamiento sobre el sentido de la decisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo número JG/05/15, en tanto que no obra en autos la presentación y/o la recepción, ante la autoridad administrativa electoral, de algún escrito formulado por parte del denunciante, por el cual impugne o controvierta dicha decisión, por lo tanto este Tribunal Electoral, en plenitud de jurisdicción se da por enterado del Acuerdo JG/05/15 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se desecha la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras.-----



Por lo que al término de la exposición la magistrada ponente Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó: éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Licenciada Juana Isela Cruz López.-

Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-

Proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto de Acuerdo presentado a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo, a favor del proyecto. -

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto a favor del proyecto. -

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó, a favor del proyecto. -

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: -

"A C U E R D A:

PRIMERO: Hágase del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, es el órgano jurisdiccional electoral con **competencia por mandato constitucional y legal**, así como con los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, **para conocer del Procedimiento Especial Sancionador.**-

SEGUNDO: Se tiene por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo JG/05/15 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se desecha la queja interpuesta por el ciudadano Carlos Nicolás Tenreyro Contreras.-

TERCERO: Toda vez que la documentación sólo es para conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche y al no existir diligencia que instruir, se ordena archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido y, en su oportunidad, hágase la devolución al Instituto Electoral del Estado de Campeche del original del



expediente completo que turnó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás documentación que llegase a corresponder, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, así como en estrados para los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**.-----

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaría General de Acuerdos quien da fe.-----

Continuando con el orden del día y para resolver el último asunto listado para esta sesión pública, en uso de la palabra el magistrado presidente manifiesta: procedo a exponer el proyecto de resolución en el **Expediente** número de clave **TJEC/AG/04/2015**, que fuera turnado a mi ponencia mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil quince; para ello me permito concederle el uso de la palabra al ciudadano Licenciado **Aber Ronces Mex**, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretario Proyectista **Aber Ronces Mex**: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada y magistrado.-----

Una vez determinada la competencia de este Órgano Jurisdiccional Electoral y remitido el expediente original, se procedió a analizar, en plenitud de jurisdicción, la actuación del Instituto Electoral en relación a la queja presentada por la ciudadana Marinela del Carmen García Pérez.-----

De esta manera, se desprende que el Instituto Electoral, al recibir la queja, procedió al análisis de los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones; asimismo se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral para turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación presentada por la ciudadana Marinela del Carmen García Pérez y el respectivo informe circunstanciado en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones, así como instruir a la Oficialía Electoral del propio Instituto Electoral para notificar el acuerdo a la quejosa, de manera personal mediante oficio 074/OE/2015.-----

El asunto fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a la Sala Regional Especializada, y esa autoridad jurisdiccional resolvió el primero de mayo de dos mil quince, remitir el expediente formado con motivo de la queja en cuestión a este Tribunal Electoral por corresponderle la competencia para los efectos legales conducentes.-----



Ya establecidas las bases de la competencia otorgada a esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local por la Sala Especializada, y del estudio de las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral, esta autoridad advierte que en la Ley de Instituciones, no existe regulación específica en la que se establezca la actuación de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador; corresponde a esta autoridad en plenitud de jurisdicción, instaurar el procedimiento sistemático a seguir en el caso con base en los parámetros constitucionales y aplicar supletoriamente la normatividad general de la materia.-----

El artículo 24, fracciones IX, X y XI de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales y dispone que los procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad en las diferentes etapas de los propios procesos electorales; por lo que la ley local establecerá las sanciones a las violaciones de las referidas disposiciones conforme a lo dispuesto en las leyes generales correspondientes.-----

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional.-----

Luego entonces, la aplicación supletoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza de manera específica en lo conducente a informar a este Tribunal Electoral el desechamiento de la queja, solo para su conocimiento; advirtiendo, además, que en el caso de la notificación del desechamiento, ésta se realizó a la quejosa de conformidad con las normas locales de la materia con fecha veintiocho de abril del año en curso, mediante oficio 074/OE/2015 de fecha veintisiete de abril de 2015 signado por la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.-----

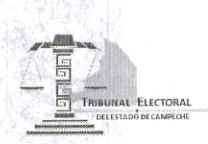
Esta autoridad jurisdiccional estatal determina que lo procedente es: conforme a lo previsto en el artículo 471 numeral 6 párrafo final de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de tener únicamente por comunicado a este Tribunal Electoral el desechamiento de la queja presentada por la ciudadana Marinela del Carmen García Pérez en contra del ciudadano Jorge Luis Vázquez Díaz, sin que corresponda a este órgano jurisdiccional estatal el análisis y pronunciamiento sobre el sentido de la decisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo No. JG/06/15.-----

Por lo que al término de la exposición el magistrado presidente ponente, manifestó, éste es mi proyecto magistrada y magistrado; agradezco al Secretario Proyectista Licenciado Abner Ronces Mex.-----

Por tanto magistrada y magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----





Proceda someter a votación el Acuerdo presentado, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno, por lo que se procede a tomar la votación del proyecto del Acuerdo presentado a través de la ciudadana Secretaria General de Acuerdos.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien dijo, a favor de mi proyecto.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien expreso, a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“ACUERDA

PRIMERO: Hágase del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es el órgano jurisdiccional electoral con competencia por mandato constitucional y legal, así como con los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, para conocer del Procedimiento Especial Sancionador.-----

SEGUNDO: Se tiene por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo No. JG/06/15 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se desecha la queja interpuesta por la ciudadana Marinela del Carmen García Pérez.-----

TERCERO: Toda vez que la documentación solo es para conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y al no existir diligencia que instruir, se ordena archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido y, en su oportunidad, hágase la devolución al Instituto Electoral del Estado de Campeche del original del expediente completo que turnó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demás documentación que llegase a corresponder, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, así como en estrados para los demás interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**.-----

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos.”-----



No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las diecinueve horas con quince minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----


LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
MAGISTRADA


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS